

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
González
García

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En un mes.	En un trimestre.	En seis meses.	En un año.
4	11 50	21	40

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 12 Marzo 1920).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.169

SUBSISTENCIAS

Con el fin de conseguir una legítima y justa distribución del trigo y de la harina para el consumo de la provincia, se hace preciso que los señores Alcaldes no permitan la salida de dichos artículos para otras localidades sin tener la seguridad de que se destinen efectivamente al consumo de aquel punto de nuestra provincia adonde se les transporta y solo entonces deberán dar una guía previo el permiso de la Comisión de Compras para el trigo que no servirá más que para la fecha en que se extiende, consiguiendo en ella los nombres del expedidor y del receptor, Municipio que ha de recibir la mercancía y peso que se porte. Tengan

muy en cuenta los señores Alcaldes que toda expedición que carezca de dicho documento será considerada clandestina y le exigirán responsabilidad a quienes hayan contraído mis órdenes.

Quando el trigo o la harina se destina a Municipio de otras provincias es necesario que la guía que expida la Alcaldía de la localidad de salida del artículo sea visada por este Gobierno.

Llevará pues el expedido documento, toda expedición que se realice para fuera de la provincia, bien sea por ferrocarril, bien por carros o caballerías y en cada guía se expresará el peso del cereal o de la harina que se porte, teniendo entendido que cuando la conducción no lleve este requisito será detenida por la Guardia civil, fuerzas de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad y se exigirán las debidas responsabilidades.

En interés del abasto de la provincia y para evitar todo conflicto, espero de las autoridades, funcionarios y del vecindario en general coadyuve a esta vigilancia que se hace extraordinariamente precisa en los actuales momentos para que así esta Junta provincial pueda lograr la más acertada distribución del cereal y de las harinas debiendo los señores Alcaldes oficial a este Gobierno significando que quedan enterados de la presente circular y que le darán el más exacto cumplimiento.

Córdoba 13 de Marzo de 1920.—El Gobernador, Julio Blasco.

Circular núm. 1.174

Con esta fecha he autorizado a don Cristóbal Burgos Díaz, vecino de Lucena, para que pueda emplear la expropiación en la finca de su propiedad denominada «Barraquillos de Aguilar», término municipal de Aguilar, con objeto de destruir los animales dañinos que mero de en dicha finca, previa la adopción de todas aquellas medidas de precaución que las Leyes determinan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 13 de Marzo de 1920.—El Gobernador, Julio Blasco.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.176

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, dictado para la ejecución del Convenio vigente con la Compañía Arrendataria de Tabacos, debe formarse en 31 del mes actual inventario por duplicado de las labores de tabacos existentes en los almacenes de la Representación de la Compañía, asistiendo a este acto y firmando aquellos documentos según el artículo 117 de dicho Reglamento, en las localidades donde haya Administración Subalterna de dicha Compañía Arrendataria de Tabacos, el Alcalde, el Administrador Subalterno y el Secretario del Ayuntamiento, siendo uno de los dos ejemplares de cada inventario para la Compañía y el otro para esta Delegación de Hacienda.

Por consiguiente este Centro provincial espera del celo de los señores Alcaldes respectivos, que de acuerdo con las respectivas Administraciones Subalternas, adoptarán las medidas más eficaces para que se preste este servicio en el mencionado día precisamente, conteniendo los efectos con el detenimiento debido a cayo fin los respectivos funcionarios de la repetida Compañía los presentarán al efecto, debiendo poner especial esmero al sentar cada partida en el inventario, para evitar errores de cambio de clase, con las demás garantías de exactitud que consideren convenientes para que estos documentos representen fielmente las verdaderas existencias que resulten en el almacén en el día 31 del actual y se contengan raspadura ni ermienda que no estén debidamente salvadas.

También se recomienda por esta Delegación a los señores Alcaldes que por el primer correo remitan los ejemplares de los inventarios que a la Hacienda corresponden, con el fin de que una vez de que sean comprobados dichos documentos se remita a la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre y del Monopolio de Cerillas en unión del resumen de todos ellos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el debido conocimiento y cumplimiento de los señores Alcaldes de los pueblos donde existan Administraciones Subalternas, debiendo manifestar los mismos el quedar enterados de la presente tan pronto como sea publicada en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 13 de Marzo de 1920.—El Delegado de Hacienda, Marín.

Servicio de Higiene pecuaria

PROVINCIA DE CÓRDOBA.- MES DE DICIEMBRE Núm. 596

ESTADO RESUMEN de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes arriba indicado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	Entermedades del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Cuadros	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Poz blanco	Pozoblanco	Canina	1	1			
Idem	Hinojosa	Hinojosa	Idem	1	1			
Tuberculosis	Lucena	Lucena	Bovina	1	1			
Viruela	Pozoblanco	Dos	Ovina	65	40	70	20	15
Mal rojo	Fuente Obrajuna	Dos	Porcina	210	168	162	41	175
Peste porcina	Pozoblanco	Pedroche	Idem	147	80	35	97	45
Triquinosis	Fuente Obrajuna	Pueblo nuevo	Idem	1	1		1	
Idem	Pozoblanco	Pedroche	Idem	1	1		1	
Dif. éri.	Hinojosa	Dos	Gallinas	108	45		63	

El Inspector, Protasio G. Salmerón.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

1.º mo. Sr.: Dispuesto por el artículo 57 del Real decreto de 22 de Enero último, que los Consejos provinciales de Fomento para el despacho de sus asuntos y servicios a los mismos encomendados, tendrán una Secretaría organizada y retribuida en la forma que dichos organismos acuerden, a fin de evitar que si el nombramiento de Secretario se hiciese a favor de uno de los Vocales natos o electivos de dichos organismos, pueda limitarse su libertad e independencia al convertirse en empleado dependiente del Consejo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el cargo de Secretario de los citados Consejos, retribuido con sueldo o gratificación, es incompatible con el de Vocal de los mismos, debiendo, el que fuese nombrado Secretario, renunciar al cargo de Vocal o al sueldo o gratificación correspondiente a la Secretaría.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1920.

ORTUÑO

Señor Director de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» 13 Marzo 1920).

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

1.º mo. Sr.: Los sucesivos estudios a que forzadamente tenía que someterse el proyecto de reforma de ingreso en el Magisterio, iniciado un año atrás, y su relación con otra reforma que será necesario emprender, han demorado un tanto la celebración de oposiciones.

A nadie se le oculta que las dos leyes de mejora de haberes y las modificaciones del Estatuto, especialmente la que afecta al ingreso de interinos, quitan virtualidad a los antiguos preceptos y alteran los modos de proveer la distribución de vacantes, los conceptos de Escuela y sueldo y aun la propia condición del Maestro.

No es ya posible condicionar el ingreso a localidad determinada, ni el ejercicio de función tan alta a la conveniencia exclusiva del futuro funcionario; advertidos los opositores de que sus derechos los consigna la convocatoria, deducirán fielmente sus deberes y no habrá ocasión de invocar otros textos, ni llamarse a engaño; la enseñanza debe estar alzada de tal suerte, que al vacar o crearse una Escuela haya un Maestro de condiciones legales que acuda automáticamente a servirle como titular o propietario.

Con independencia del proyecto a que antes se alude, y teniendo en cuenta aquellos preceptos del Estatuto que no han perdido su vigor, la legislación supletoria, más conveniente en los casos en que hay lugar a opción y la realidad de los hechos condensada en los razonamientos anteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se publique en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias la presente convocatoria general de oposiciones a ingreso en el Magisterio para cubrir sueldos vacantes del Escalafón de la categoría de entrada, con designación de Escuelas, bajo las siguientes y precisas condiciones:

- 1.ª Las oposiciones son libres, y mediante los requisitos de esta convocatoria a nadie pueda impedirse que concurre y actúe en las mismas.
- 2.ª Se celebrarán en las capitales de los once distritos universitarios y en Canarias y Gran Canaria, en los lugares de costumbre.

3.ª Las plazas a proveer, sueldo y Escuelas vacantes o que vacuen, en poblaciones de 501 a 1.500 habitantes, teniendo en cuenta las Escuelas creadas y la estadística escolar de 1917, se distribuyen en la siguiente forma:

- Rectorado de Madrid, 103 en Maestros y 84 en Maestras.
- Idem de Barcelona, 118 y 96.
- Idem de Granada, 88 y 68.
- Idem de Murcia, 40 y 24.
- Idem de Oviedo, 58 y 44.
- Idem de Salamanca, 84 y 68.
- Idem de Santiago, 62 y 46.
- Idem de Sevilla, 108 y 88.
- Idem de Valencia, 84 y 66.
- Idem de Valladolid, 96 y 76.
- Idem de Zaragoza, 106 y 86.

4.ª Las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Canarias y Gran Canaria, anunciarán al público esta convocatoria, una cifra de plazas igual al 12 por 100 de las Escuelas existentes de Maestros y del 10 por 100 de Maestras.

5.ª En el plazo de treinta días laborables, contados desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», deberán los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en cualquiera de las Secciones provinciales que pertenezcan al distrito universitario donde las oposiciones vayan a celebrarse y los Jefes de las mismas darán cumplimiento a lo prevenido en el artículo 7.º del Estatuto.

6.ª Los requisitos para tomar parte en las oposiciones son los mismos señalados en el artículo 8.º del propio Estatuto a saber: ser español, tener más de veinte años cumplidos a la fecha de comenzar los ejercicios, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y poseer el título de Maestro, o, a lo menos, haber aprobado los estudios correspondientes.

7.ª El número y composición de los Tribunales se ajustará a lo que determi-

na el párrafo primero del artículo 10 del Estatuto.

Los Rectores de los distritos y los Delegados regios de Enseñanza de Canarias se apresurarán a formar las listas de la tercera parte del personal a que se refiere y señala el artículo 7.º del Real decreto de 3 de Junio de 1910, para remitirlas a la Dirección general de Primera enseñanza, juntamente con las propuestas, reducidas a análogos términos del Vocal eclesiástico, que interesarán de los respectivos diócesanos.

Tendrán entendido que no hay aceptación de Escuelas, y que todos los Maestros sirvan las nacionales, y que el antiguo haber de 825 pesetas equivale, en todo caso, al que disfrutaban los Maestros de oposición libre o restringida que figuran en el Escalafón impreso de 1.º de Enero de 1917.

No se incluirán en las listas los que hayan actuado en Tribunales en el tiempo que media de cinco años a la fecha, ni tampoco los incurros en el artículo 11 del Estatuto.

El Director general de Primera enseñanza, designará todos los Vocales, acomodándose a lo establecido en el artículo 8.º del citado Real decreto de 3 de Junio de 1910, y cumpliendo estrictamente lo que preceptúa el párrafo tercero de dicho artículo 10 del Estatuto.

8.ª Se cumplirá rigurosamente y sin reserva lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 del Estatuto.

9.ª Las oposiciones comenzarán simultáneamente en las once capitales de distrito y en Canarias, en la fecha precisa que fije la Dirección general del Ramo. Se instruirá expediente gubernativo y se aplicará la sanción que correspondiere al Jefe que se muestre remiso o al que entorpezca la constitución o el funcionamiento del Tribunal.

10. El Tribunal atenderá en todo momento el supremo interés del Estado y evitará el menor perjuicio a los opositores.

11. El curso de los ejercicios no podrá suspenderse ni retrasarse en ningún caso, salvo el de fuerza mayor incontrastable.

12. Los Tribunales no propondrán ni corporarán solicitudes sobre provisión de mayor número de sueldos o de destinos de los aprobados a determinadas Escuelas, estando ambas cosas terminantemente prohibidas.

13. Los opositores que no estén propuestos para cubrir sueldo no podrán alegar mérito ni derecho de ningún género.

La Administración no sustituirá en ningún caso la función propia del Tribunal; así, la baja en una propuesta,

10 del tiempo o después de aprobadas las oposiciones por el Ministerio, no podrá servir de pretexto a otro aspirante ajeno a la propuesta para su inclusión en la misma.

14. El hecho de figurar en las propuestas no significa, en ningún caso, la colocación inmediata o la preferencia de determinado lugar para servir Escuela el aprobado.

El derecho, que arranca de la oposición, se circunscribe a figurar en las listas de aspirantes de cada sexo, con la antigüedad de posesión, o el orden de puestos que la conclusión siguiente establece para cubrir, en su día, sueldo y Escuela.

15. Al día siguiente de terminar los ejercicios serán convocados los opositores para elegir Escuelas vacantes por orden riguroso de propuesta; todos los que obtengan Escuela a raíz de las respectivas oposiciones, figurarán en el Bolefón con la misma fecha de antigüedad, que será, precisamente, aquella en la cual de hecho se posesione el primer Maestro titular.

Los demás aprobados formarán en las listas, que en seguida publicarán los Rectores, por orden de propuesta, y su antigüedad, a los efectos económicos y del Bolefón, coincidirá siempre con la posesión efectiva de hecho y de derecho.

16. Los opositores de cualquier clase sólo podrán elegir Escuela una sola vez, sin reserva de derechos, y de un modo firme y definitivo.

Están terminantemente prohibidos los destinos o elecciones provisionales y las segundas convocatorias para elegir plazas.

17. El opositor que no elija cuando le corresponda, se entiende que renuncia a todos sus derechos y el acto será excluido de las propuestas o de las listas.

18. Caso de subsistir vacantes en el Rectorado donde se agotan las listas, vienen obligados a cubrirlos, a su elección, por orden de lista, los aspirantes del Rectorado más próximo, en las propias condiciones 16 y 17 de esta convocatoria.

19. Los aspirantes, en el acto de su inclusión en lista, pueden señalar una provincia de cualquier Rectorado para cubrir vacante; se les adjudicará el procedimiento ésta, siempre que no la solicite el primero en expectación de destino del mismo Rectorado donde radique la vacante.

20. Está prohibida la autorización para poseer en otro sitio distinto al de destino, cualquiera que sea la causa que se alegue, y está igualmente prohibida la prerrogativa posesoria de los cuarenta y cinco días.

21. Los aspirantes menores de veinticinco años no podrán hacer valer, con

reinicio de tercero, el número que alcanzaron en la propuesta al cumplido; es decir, que su verdadero número estará condicionado al de opositores que les sigan sin colocar el día que cumplan la citada edad.

22. Serán requisitos indispensables para tomar posesión del destino haber cumplido los veinticinco años y abonado los derechos del título profesional.

23. No tendrán valor ni eficacia los precedentes o reglas que se invoquen contrarios a esta convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1920.

RIVAS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» 26 de Febrero 1920)

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR

Núm. 1.168

Don José L. de Guevara y Aumente, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminada en borrador la matrícula de Industrial y de Comercio de esta población y su término que ha de regir durante el año económico de 1920 al 21, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que los interesados puedan examinarla y aducir las reclamaciones que sean pertinentes a su derecho.

Aguilar a 10 de Marzo de 1920.—José L. de Guevara.

ENCINAS REALES

Núm. 1.178

Don Juan Ruiz Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el mozo Juan Henestrosa Roa, hijo de Francisco Henestrosa Filas, número 3 del sorteo y Reemplazo de 1917 se propone mantener en el acto de la revisión de excepciones del correspondiente año, que tendrá lugar antes de que termine el plazo marcado para resolver las incidencias que se presenten a la ausencia en ignorado paradero de su referido padre que viene disfrutando.

Y a los efectos del artículo 145 del reglamento para ejecución de la ley de Reclutamiento vigente se hace público por medio del presente.

Encinas Reales 5 de Marzo de 1920.—Juan Ruiz.

POZOBLANCO

Núm. 1.184

Don Segundo Delgado Cábres, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913 que

da expuesto al público por términos de ocho días, para su aprobación definitiva el padrón de la riqueza rústica de este término para el año 1920 a 21.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Pozoblanco a 13 de Marzo de 1920.—Segundo Delgado.

MONTORO

Núm. 1.187

El Ayuntamiento de mi accidental presidencia, en sesión de ocho del mes que rige acordó de larga deliberación y definitiva las listas de electores de Compromisarios para Senadores de este municipio y corriente año en la forma que resultan insertas en la cuarta plana del BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día cuatro de Febrero anterior por no haberse presentado reclamación alguna durante la exposición de las mismas al público.

Montoro 13 Marzo de 1920.—A. Ballester.

ALMEDINILLA

Núm. 1.188

Don José Ariza García, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el Repartimiento de consumos para el año actual de 1919 a 1920 con arreglo al del año anterior de 1918 con las rectificaciones previas, según la Real orden de 13 de Septiembre último y acuerdo de este Ayuntamiento, tomado en 20 de Diciembre de 1919, para cubrir el cupo y recargos correspondiente a esta villa, por sujeción del repartimiento general, queda expuesto al público el mencionado reparto confeccionado con arreglo al del año 1918 por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para oír reclamaciones y el juicio de agravios tendrá lugar al siguiente día de expirado dicho término.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almedinilla a 11 de Marzo de 1920.—El Alcalde, José Ariza.

RUTE

Núm. 1.190

Don Manuel Mingas Ubeda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada por la oficina de conservación catastral de esta provincia el padrón de la riqueza rústica de este término municipal correspondiente al año económico de 1920 a 21, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrá examinarse por los interesados que lo deseen señalando los errores que observen en el mismo.

Rute 13 de Marzo de 1920.—Manuel Mingas.

LA CARLOTA

Núm. 1.189

Don Mateo Córico Reif, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta población para el próximo ejercicio de 1920 a 1921, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, para que los contribuyentes comprendidos en la misma, puedan producir las reclamaciones que estimen pertinentes durante dicho período.

La Carlota 12 de Marzo de 1920.—Mateo Córico.

CABRA

Núm. 1.160

Extracto de sesiones celebradas por el ilustre Ayuntamiento durante el mes de Febrero último.

Sesión del día 7

Preside el señor don José Pérez Arroyo Alcalde constitucional y concurren los señores Ordoñez, Marillo, Viñas y Fiestas.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 5 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se nombró representante del municipio para que asista a la Junta de los del partido que han de aprobar el presupuesto de atenciones carcelarias de 1920 a 21, al Concejal don Federico Viñas Esquinas.

Se fijó como tipo del jornal regulador de los braceros de este término a los sueldos de quintas el de dos pesetas setenta y cinco céntimos.

Se presentó y fue aprobado por unanimidad el estado de la distribución de fondos del corriente mes.

También se aprobó el extracto de sesiones correspondiente al mes de Enero último.

Se concedió un socorro de 750 pesetas a la vecina pobre Carmen Moreno Cabello, a fin de que pueda trasladarse a Málaga a su hijo José para ponerlo en cura de la enfermedad que padece.

Sesión del día 14

Preside el señor don José Pérez Arroyo y concurren los señores Roldán, Cárdenas, y Porras.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 12, no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se concedieron dos socorros a los vecinos pobres Manuel Pérez Amo y Joaquín Ruiz Sánchez para que puedan tras-

ladarse á Sevilla y Córdoba respectivamente, para que puedan curarse de las enfermedades que padecen.

Se declara ntimada la lista de electores de Compromisarios para Senadores del y como aparece publicada en el Boletín Oficial número 9 correspondiente al día 10 del actual.

Sesión del día 21.

Presidente el señor don José Pérez Arroyo y concurren los señores Morillo, Corpas, Viñas, Roldán y Herrero.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 19, no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Previo informe de la Comisión de reglamento acordó inscribir a nombre de doña María Francisca Campaña, Cantos las dotaciones de las casas que se le han adjudicado en la partición de bienes de su difunto esposo, número 42 y 43 de la calle Martín Barrio, 24 de la calle Redondo Marqués y 2 de la de Marqués de Cabra. Presentado el proyecto de presupuesto ordinario para 1920 a 21, se acordó quedare sobre la mesa a estudio de los señores Concejales.

Se acordó con 750 pesetas al vecino pobre Rafael Moral Barranco para que pueda trasladarse a Málaga a fin de ponerse en cura de la enfermedad que padece.

Sesión del día 28

Preside el señor don José Pérez Arroyo, y concurren los señores Viñas, Roldán Cruz, Herrero Roldán Córdoba, Lozano, Corpas, Ortiz, Ordóñez y Moreno.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 26 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se consignó en actas el profundo sentimiento de la Corporación por la muerte del hijo del Concejal don Antonio Ortiz Prieto, levantándose la sesión por quince minutos en señal de duelo.

Se aprobaron diez expedientes de cuotas incobrables por riqueza urbana, desechados por la Junta pericial y expuestos al público sin reclamaciones.

Se nombraron los Médicos talladores y tallistas que han de reconocer y tallar los mozos y deponer en los expedientes de pobreza que se instroynan, tanto a los del actual remplazo como a los de las revisiones.

Se presentó de nuevo el proyecto de presupuesto ordinario de 1920 a 21 siendo aprobado por unanimidad, disponiéndose fuese expuesto al público por término de 15 días para oír reclamaciones.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Junta municipal

Sesión del día 26 de Febrero de 1920

Preside don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional y concurren los señores Corpas, Moreno, Viñas, Morillo, Prieto, Roldán Cruz, Roldán Córdoba, Córdón, Carrilero, Herrero y Tamayo.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se discutió y fué aprobado por unanimidad, el proyecto de presupuesto ordinario para 1920 a 21 que importa en totalidad 92 673 60 pesetas.

Se dio cumplimiento a los artículos 116 y 175 de la R. D. de 11 de Septiembre de 1918 formando de las relaciones de contribuyentes en la parte real del repartimiento de utilidades y designando los Vocales natos de las Comisiones de evaluación en la parte real y personal del mismo.

Se aprobó lo hecho por el Ayuntamiento en sesión de 27 de Enero último, aceptándose la pensión de 1500 pesetas señalada con carácter permanente al maestro jubilado don Julian Reyes Cruz.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal y aprobado por el Consejo Ayuntamiento en sesión de 6 del corriente.

Cabra, 8 de Marzo de 1920.—José Luis Mor.—V.º B.º: El Alcalde, José Pérez Arroyo.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Montevideo participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Lorenzo Caballero, de diez y ocho años de edad, natural de Lérida (Navarra), ocurrido el día 2 de Diciembre del año próximo pasado, a bordo del vapor español «El Santa Isabel de Borbón».

Madrid, 8 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Encargado del Negociado de España en Bogotá participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Clement y Beltrán, natural de Valencia, de cincuenta años de edad, ocurrido en dicha capital el día 5 de Noviembre del año próximo pasado.

Madrid, 9 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Perú participa a este Ministerio el fallecimiento del

súbdito español Ricardo Macedo, de veintitrés años de edad, soltero, ocurrido en el Hospital de Candelaria (Rio Maters) el 12 de Septiembre del año próximo pasado.

Madrid, 9 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Luis Moyera Estévez, natural de Orense, soltero, albañil, ocurrido en el Hospital de dicha ciudad el 1º de Diciembre del año próximo pasado y Francisco Saavedra Ferrández, natural de San Salvador de Pedrones (Pontevedra), de veinte años de edad, soltero, dependiente de comercio, ocurrido en Espiño el 6 de Diciembre del año próximo pasado.

Madrid, 10 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(«Gaceta» 13 Marzo 1920).

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1.186

Don Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente, hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se sigue expediente a instancia de don Rafael Illesca Alzate, para acreditar el dominio que le corresponde sobre una haza poblada de encinar y monte bajo con algunos olivos, sita en el pago del Arroyo de Pedroches, de este término municipal, lindante al Norte con terrenos de la finca denominada «Mesa de la Marquesa», propia de dicho señor; al Este con estos mismos y haza de olivos denominada «Capellania de la Concepción», de igual propietario; al Sur con mojonera que divide tierras de don Enrique Sánchez, hoy sus herederos y al Oeste con el Arroyo de Pedroches y terreno de monte bajo, pertenecientes a la «Mesa de la Marquesa», bajo cuyos linderos se comprende una extensión superficial de tres hectáreas, sesenta y siete áreas y veinte y siete centésimas. Expresada haza la adquirió el señor Illesca, por compra que de ella hizo en propio tiempo que la finca «Mesa de la Marquesa», con todos sus unidos y agregados a don José, doña Raimunda, don Rafael y doña Ana Domínguez González.

Y para cumplir lo dispuesto en la vigente ley Hipotecaria y Reglamento para su ejecución, se cita y llama por tercera y última vez a todas las personas ignoradas que tengan algún derecho real sobre dicha haza y pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada para que comparezcan a ejercitarlo dentro del término de ciento ochenta días contados desde la inserción del primer edicto en esta forma en el Boletín Oficial de esta

provincia correspondiente al día veintinueve y uno de Febrero último, previo a lo que si no comparecen las partes perjuicio que proceda.

Dado en Córdoba a doce de Marzo mil novecientos veinte.—Angel Avila Delgado, Jefe de la Oficina de la Secretaría, Licenciado Pedro Ferrández Pintado.

SEVILLA

Núm. 1.150

Por la presente se cita a Antonio Cabello (c) Cacarro, natural de Montoro, estado soltero, profesión arriero, veintinueve años, domiciliado últimamente en Montoro, calle Corredor de cinco, procedente en sumario por hurto, para que en término de diez días contados desde la inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, comparezca ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Magdalen, Secretaría del Licenciado don Antonio Telez Nieto, para responder a los cargos que contra el mismo resultan en dicho sumario; apercibido, sino lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos las autoridades tanto civiles como militares y agentes de toda clase de policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dicho procesado procedan a su captura y con las seguridades convenientes lo trasladen e ingresen en la cárcel de esta capital, disposición de este Juzgado por virtud del indicado sumario.

Dada en Sevilla a seis de Marzo de mil novecientos veinte.—El Jefe de Instrucción.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes de derecho, se cita a emplazar por los Jueces 6 Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 65 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 940

ROLDAN LUQUE, José; domiciliado últimamente en Córdoba; comparece en término de diez días ante el Juzgado de Aguilar de la Frontera, a prestar declaración en causa núm. 90 de 1918, por hurto de caballerías.

AVISO

Rogamos a los señores Gobernadores, Alcaldes y Suscriptores que reciban este periódico, dirijan sus reclamaciones en caso de alguna anomalía en este servicio al Sr. Editor.—Apartado de Correos núm. 1.—CÓRDOBA, para subsanarla seguidamente.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla.